

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN****EN LA CAPITAL:**

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NÚM. 25

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Azañón para que desde el día 10 de Febrero al 10 de Abril próximos, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 29 de Enero de 1944. 195

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.**Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes****JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS**

Circular núm. 26

SOBRE DISTRIBUCION Y PRECIOS DEL CUPO DEL MES DE ENERO

A la recepción por las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, de la orden de asignación del cupo correspondiente al presente mes de Enero, se observarán para su recogida, distribución y precios, las siguientes instrucciones:

NORMAS PARA SU RECOGIDA

Los encargados de los Centros de Distribución recogerán el cupo asignado en los almacenes de la cabecera de zona a que pertenezcan. A este respecto se consigna, a continuación, las zonas de abastecimiento que han sido creadas, con indicación de los Centros de Distribución adscritos a cada una de ellas:

Zona primera.—Guadalajara.

A esta zona corresponden los Centros de Distribución siguientes: Brihuega, Budia, Cifuentes, El

Cubillo de Uceda, Guadalajara, Humanes, Mondéjar, Pastrana, Sacedón, Salmerón, Tamajón, Tendilla y Zaorejas. Los almacenistas de coloniales radicantes en Guadalajara despacharán a los anteriores Centros citados, el cupo asignado para el mes de Enero por esta Delegación.

Zona segunda.—Jadraque.

A esta zona pertenecen los siguientes Centros: Cogolludo, Hiendelaencina y Jadraque. Los encargados de estos Centros de Distribución retirarán el cupo asignado por esta Delegación, en el almacén de Jadraque.

Zona tercera.—Sigüenza.

A esta zona pertenecen los Centros de Distribución de Alcolea del Pinar, Atienza y Sigüenza, debiendo recoger la mercancía los encargados de estos Centros, en los almacenes establecidos en Sigüenza.

Zona cuarta.—Molina de Aragón.

A esta zona corresponden los Centros de Distribución de Mazarete, Milmarcos, Molina de Aragón, El Pobo de Dueñas, Riba de Saelices y Terzaga y los encargados de los referidos Centros de Distribución han de recoger el cupo correspondiente en los almacenes establecidos en Molina de Aragón.

Suprimido el Centro de Distribución de Mandayona, los pueblos que pertenecían al mismo han quedado distribuidos de la siguiente forma: Al Centro de Distribución de Jadraque, Alaminos, Almadrones, Castejón de Henares y Villaseca de Henares; al Centro de Distribución de Sigüenza, Baidés, Algora, Mandayona, Mirabueno, Navalpotro y Viana de Jadraque.

NORMAS PARA SU DISTRIBUCION*Adultos e infantiles.*

Aceite: Será distribuido a razón de medio litro por persona (excepto en las localidades de Molina y Sigüenza, que será a un litro), previo corte de las tiras completas número II de las semanas 28 a 31, inclusive.

Arroz: Su distribución será a 200 gramos por persona, efectuándose su entrega mediante el corte de las tiras completas número III de las semanas 28 y 29, inclusive.

Algarroba: A razón de 100, cortándose las tiras completas número III de las semanas 30 y 31 inclusive.

Adultos.

Azúcar: Será racionada a razón de medio kilo por persona (excepto en las localidades de Molina y Sigüenza que será a un kilo) efectuándose su entrega previo corte de las tiras número V de las semanas 28 a 31, ambas inclusive.

Jabón: A razón de 200 gramos por persona, mediante el corte del cupón número 42 de las hojas de varios.

Infantiles.

Azúcar: A razón de 750 gramos por persona, efectuándose la entrega previo corte de las tiras completas número V de las semanas 28 a 31, ambas inclusive.

Jabón: Su racionamiento será de 400 gramos por persona y la entrega será efectuada mediante el corte del cupón número 42 de las hojas de varios.

= OBSERVACIONES =

Encontrándose en camino alguno de los artículos que componen este cupo y en evitación de desplazamientos inútiles y gastos innecesarios, se pone en conocimiento de los encargados de los Centros de Distribución, que se abstengan de personarse en los almacenes proveedores hasta tanto que no sean avisados previamente por los almacenistas de su zona.

Igualmente procederán los Delegados Locales de Abastecimientos, no presentándose al Centro de Distribución a retirar la mercancía, hasta que no reciban el consiguiente aviso del encargado del Centro a que correspondan.

Los sobrantes de artículos en las Delegaciones Locales, serán destinados a las necesidades de transeúntes y atenciones de enfermos, de acuerdo con la Circular número 27 («B. O.» de la provincia número 26, de 30-1-43).

Precios de almacenista a Centros de Distribución y de éstos a los detallistas

ARTICULOS	PRECIO POR KILOGRAMO.—PESETAS		
	De Almacén	Redondeo	Precio a Centros y detallistas
Aceite.....	4'77	0'00	4'77
Arroz corriente.....	2'712	0'186	2'898
Algarroba	1'50	0'31	1'81
Azúcar	3'429	0'021	3'45
Jabón	3'2345	0'111	3'3455

Precios de venta al público

ARTICULO	Tipo de ración	Precio de la ración
Aceite (localidades de Sigüenza y Molina)	1 litro....	4'50 pesetas.
Aceite (restantes pueblos de la provincia)	1/2 »	2'25 »
Arroz	200 gramos..	0'65 »
Algarroba	100 »	0'20 »
Azúcar	750 »	2'70 »
Azúcar	1000 »	3'60 »
Azúcar	500 »	1'80 »
Jabón	200 »	0'75 »
Jabón	400 »	1'50 »

Se advierte a los almacenistas de zona, encargados de los Centros de distribución y detallistas de la

provincia, que los anteriores precios no podrán ser modificados por ellos sin autorización de esta Junta Provincial de Precios. Asimismo, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, que tampoco podrán ser incrementados los precios que figuran en la presente Circular, por el concepto de arbitrios municipales, si no es previamente solicitado, en cada caso, por las citadas Delegaciones, debiendo acompañar a la solicitud la prueba documental en que funden su petición y esperar la resolución de esta Junta.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 26 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 27

PRECIOS OFICIALES DE ARTICULOS INTERVENIDOS QUE REGIRAN DURANTE EL MES DE FEBRERO

CLASE DE LOS ARTICULOS	PRECIOS OFICIALES	
	De almacenista a detallista	De detallista al público
Arroz corriente	2'712 ptas. kilo	3'064 pts. kilo
Judías blancas	2'704 » »	3'055 » »
Aceite.....	4'38 » »	4'149 » litro
Azúcar estuchada...	4'728 » a industrias consumidoras	
Garbanzos	2'435 » »	2'751 » »
Judías pintas	2'383 » »	2'692 » »
Lentejas.....	2'328 » »	2'630 » »
Fideos (de harinas cupo forzoso).....	2'868 » »	3'24 » »
Manteca de vaca (en bloque)	21'85 » »	26'22 » »
Residuos de azúcar..	3'573 » a industrias consumidoras	
Algarroba	1'50 » »	1'69 » »
Café	20'925 » »	22'913 » »
Arroz especial.....	4'184 » »	4'727 » »
Macarrones (de harina de cupos forzosos).....	3'306 » »	3'735 » »
Manteca de vaca (lata)	4'166 » 200 gs.	4'707 200 gs.
Jabón común (sin carga).....	3'2345 » kilo	3'639 » kilo
Puré 1.ª clase.....	3'954 » »	4'468 » »
Puré 2.ª clase.....	1'814 » »	2'049 » »
Puré 1.ª clase (envasado).....	5'00 » »	1'41 » 250 gr.
Puré 1.ª clase (envasado).....	5'00 » »	2'82 » 500 »
Puré 2.ª clase (envasado).....	3'72 » »	1'05 » 250 »
Puré 2.ª clase (envasado).....	3'72 » »	2'10 » 500 »
Azúcar blanquilla, terciada y pilé....	3'429 » »	3'579 » kilo
Fideos (de harina de cupo excedente)..	4'954 » »	5'598 » »
Macarrones (harina de cupo excedente).	5'392 » »	6'092 » »

TUBÉRCULOS

Patata tardía (localidades deficitarias)	0'676 ptas. kilo	0'743 ptas. kg.
Patata tardía (localidades autoabastecidas).....	0'54 » »	del productor al detallista
Patata tardía (localidades autoabastecidas).....	0'594 » »	del detallista al público
Boniatos	1'153 » »	1'268 ptas. kg.

= PIENSOS =

Precios de venta de almacenista a ganadero

Salvado.....	0'66	ptas. kilo.
Algarroba.....	1'18	» »
Pulpa de remolacha.....	0'396	» »
Escaña.....	0'694	» »
Alpiste.....	1'439	» »
Altramuces.....	0'739	» »
Mijo.....	0'773	» »
Panizo.....	0'773	» »
Sorgo.....	0'535	» »
Resto de limpia.....	1'343	» »
Tortas de coco y palmiste.....	1'391	» »
Tortas de coco y palmiste tritu- radas.....	0'558	» »
Alfalfa henificada.....		

Los precios oficiales de venta al público para los artículos que figuran en la presente Circular, sólo podrán incrementarse durante el período de su vigencia, en los arbitrios municipales que sobre los mismos se encuentren legalmente establecidos en las localidades de consumo, siendo absolutamente necesario para ello que las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes lo soliciten, en cada caso, a esta Junta Provincial de Precios, acompañando a la solicitud la prueba documental en que basen su petición. También podrán incrementarse en el importe que corresponda por redondeo centesimal, según la cuantía de la ración que se asigne para cada racionamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la norma 21 de la Circular número 321.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 28 de Enero de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 28

PRECIOS DE LA HARINA PARA EL MES DE FEBRERO

A partir del día 1.º de Febrero próximo y durante dicho mes, regirán en esta provincia, los siguientes precios de harina panificable:

Harina para cartillas de fábrica

Precio en fábrica, sin envase, 100'52 pesetas el Qm.

Harina de cupos

Precio en fábrica, sin envase, 117'85 pesetas el Qm
Canon por coeficiente para compensar los gastos de transporte a las localidades consumidoras, 7 pesetas el Qm.

Canon por redondeo del precio del pan, 2'72 pesetas el Qm.

Precio de venta al público, 127'57 pesetas el Qm.

Los fabricantes de harina liquidarán con esta Junta Provincial de Precios, conforme está ordenado y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la recaudación obtenida en el mes anterior por el concepto de «canon por redondeo del precio del pan», ingresando su importe inexcusablemente dentro del plazo señalado, en la cuenta corriente «Caja de Compensación de Pan», abierta en el Banco Hispano Americano de esta capital, dando cuenta al mismo tiempo a esta Junta Provincial de Precios del referido ingreso, indicando: Cantidad ingresada, mes a que corresponde, importe del canon aplicado por quintal métrico y cantidad de harina sobre la que se carga dicho canon.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 28 de Enero de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 29

PRECIOS DEL PAN PARA EL MES DE FEBRERO

Los precios del pan que han de regir en esta provincia a partir del día 1.º de Febrero y durante dicho mes, serán los siguientes:

Primera categoría.

Piezas de 120 gramos..... 0'30 ptas.

Segunda categoría.

Piezas de 160 gramos..... 0'30 ptas.

Tercera categoría.

Piezas de 200 gramos.....	0'30 ptas
» 400 ».....	0'55 »
» 600 ».....	0'80 »
» 800 ».....	1'00 »
» 1000 ».....	1'25 »

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 28 de Enero de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 30

Libertad de precios del melón «Diamante de Onteniente»

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 3678, ha dispuesto, que teniendo en cuenta los grandes gastos que se originan en la producción del melón, con marca registrada «Diamante de Onteniente», por la preparación especial de la tierra, selección por unidades, en peso y tamaño, etc., etc., que tal clase de melón quede libre de precio, siendo condición precisa para ello, que cada melón lleve incrustada con púas sobre la corteza, la marca registrada, cuya muestra obra en dicho Organismo Central, envoltura litografiada de seda con la misma marca, y, por último, envuelto en funda de paja.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 28 de Enero de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Ayuntamientos

CINCOVILLAS

Esta Alcaldía Nacional, hace saber: Que la Comisión gestora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte personal y real del repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio de 1944, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Joaquín Rodríguez García, don Francisco Muñoz Rodríguez, don Romualdo Gonzalo Hernando y don Daniel Molinero Rodríguez.

Parte personal.—Don Isidoro Rodríguez Uceda, don Serafín García Bermejo, don Pantaleón Garcés Garcés y don Máximo Pascual Rodríguez.

Los documentos que han servido de base para la designación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días, para oír reclamaciones.

La constitución de dichas Comisiones, tendrá lugar en las fechas siguientes:

Día 28, a las dieciséis horas, posesión de Vocales natos.

Día 4 de Febrero, a la misma hora, elección de Vocales electivos.

Día 9, constitución de la Junta general del repartimiento.

El proceso restante se anunciará en la localidad.

Se requiere por medio del presente a todos los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de las utilidades que obtengan por todos conceptos; advirtiéndoles que, de no hacerlo, les serán estimadas por las Comisiones conforme a los datos que posean.

Cincovillas 22 de Enero de 1944.—El Alcalde, Pedro Rodríguez. 164

ALBARES

El Alcalde de la Comisión gestora de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora que tengo el honor de presidir, en sesión del día 8 del actual, procedió a la elección o designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1944, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Saturio Rodrigo, don Fernando Martínez, don Salvador Pérez, don Gerardo Rodríguez y don Florentino Pombo.

Parte personal.—Don Mariano Cano, don Eustaquio Pérez, don Francisco Brihuega y don Gonzalo Rivas

Lo que se hace público para efectos de nombramiento y reclamación contra el mismo, requiriendo por medio de este anuncio a los contribuyentes del término municipal y hacendados forasteros, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, serán fijadas las utilidades con los datos y documentos tributarios de este Municipio, incurriendo en las responsabilidades que determina el vigente Estatuto municipal.

Albares a 15 de Enero de 1944.—El Alcalde, Feliciano Gutiérrez. 133

CARRASCOSA DE HENARES

El Alcalde-Presidente de la Comisión gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora municipal del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 21 de Enero actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, para el año actual de 1944, resultando corresponder a los siguientes señores:

Parte real.—Don Juan Mínguez Esteban, don Alfredo Sanz Vives, don Mariano Gil Magro y don Lázaro del Castillo Magro.

Parte personal.—Don Fidel de Agustín Núñez, doña Carmen Palacios del Valle y don Mariano Alcalde Bravo.

Los documentos que han servido de base para hacer dicha designación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días, para oír reclamaciones.

La constitución de dichas Comisiones, continuará en las fechas siguientes:

Día 30 del actual, a las nueve horas del mismo, posesión de los Vocales natos.

Día 6 de Febrero, de las ocho a las doce, elección de los Vocales electivos.

Día 13 de dicho mes, a las nueve horas del mismo, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se requiere por medio del presente a todos los contribuyentes de este término municipal, para que en el plazo de diez días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios de este Municipio.

Carrascosa de Henares 21 de Enero de 1944.—El Alcalde, Miguel Magro 137

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

BRIHUEGA.—Edicto

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Diaz Cardoso, natural de Albuquerque, de 27 años, soltero; a Augusto Rosso Fuentes, natural de Coria, provincia de Cáceres, de 33 años, casado, Cabo del Regimiento rojo de Caballería «Jesús Hernández», y a Faustino Portillo Rodríguez, Secretario del Socorro Rojo Internacional en el primer escuadrón del Regimiento referido del derrotado ejército rojo, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en la causa número 8-1937, por hurto, que se sigue en este Juzgado contra el procesado Inocencio Pérez Galayo; apercibiéndoles que, en caso de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega a 25 de Enero de 1944.—El Juez de instrucción, Angel Falcón.—El Secretario accidental, Cesáreo Domènech. 161

SINDICATO PROVINCIAL DEL COMBUSTIBLE

Se pone en conocimiento de los productores de carbón vegetal de esta provincia que, continuando vigentes las normas dadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma en años anteriores, sobre declaración de la producción de carbón, deberán comunicarlo a este Sindicato provincial en el plazo de quince días; advirtiéndoles la obligatoriedad de entregar el 40 por 100 para el abastecimiento de esta capital, quedando el 60 por 100 restante de libre disposición.

El carbón no declarado se considerará de procedencia clandestina y acarreará a su propietario las sanciones reglamentarias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 28 de Enero de 1944.—El Jefe del Sindicato provincial, J. Fernández de Cózar. 183